

**DECLARACION** .- En la ciudad de Montevideo, el once de febrero de dos mil catorce, **Gerardo Oviedo GONZALEZ GUGIATO**, titular de la Cédula de Identidad Número 1.922.713-0, y **Rodolfo Humberto MARTINEZ LAPUENTE**, titular de la cédula de identidad número 973.914-9, quienes actúan en este acto en nombre y representación en sus calidades de Presidente y Secretario, respectivamente, del Consejo Directivo de "**COOPERATIVA DE CONSUMOS DEL TRANSPORTE (COTRANS)**", inscrita en el Registro en el Registro Único de Contribuyentes de la Dirección General Impositiva con el número 210172100011, con domicilio en la calle Convención número 1420 de Montevideo; declaran que:

**PRIMERO: Antecedentes:** 1) Por Asamblea Extraordinaria celebrada el 26 de julio de 2013 se aprobó la reforma de Estatuto de la mencionada Cooperativa para adaptar el mismo a lo establecido en la ley 18.407; 2) El mencionado texto fue inscripto en forma provisoria en el Registro de las Personas Jurídicas con el número 18.714 el 24 de setiembre del corriente año; 3) A dicho Estatuto fue preciso realizarle algunas modificaciones para su adecuación a la mencionada ley, según surge de las Declaratorias cuyas firmas certificó y protocolizó la Escribana Rosanna Gorostiaga el 22 de noviembre y el 26 de diciembre de 2013 en la que se estableció el nuevo texto completo de los mencionados Estatutos; y 4) Al texto del Estatuto referido en el literal anterior se le debieron realizar nuevas modificaciones.-

**SEGUNDO:** En consecuencia, habiendo realizado las modificaciones y adecuaciones necesarias, el Estatuto quedó redactado de la siguiente forma: - - - - -

**CAPITULO I “De la constitución, denominación, fines y duración”**

**ARTICULO 1** La Cooperativa de Consumos del Transporte, que podrá usar la sigla “COTRANS” es una cooperativa de consumo sin fines de lucro que funciona de acuerdo a los principios cooperativos y que se regirá por este estatuto y las

disposiciones legales en vigencia, en especial la ley 18.407 de fecha 24 de octubre del 2008. Su personería le fue acordada por resolución del Poder Ejecutivo de fecha 13 de agosto de 1948.

**ARTICULO 2** Los fines de la Cooperativa son:

- a) Intervenir en la relación entre los productores o fabricantes y los consumidores asociados, tratando de proveer a éstos en las condiciones más favorables, de las mercaderías, artículos o servicios que consuman, utilicen o exijan para la satisfacción plena de sus necesidades;
- b) Fomentar el espíritu de previsión y ahorro entre sus asociados, propendiendo a su mejoramiento social y cultural;
- c) Fomentar mediante la acción de Educación Cooperativa, la ilustración y capacitación de sus asociados para alcanzar el nivel de dignidad humana a que tiene derecho cada ciudadano de la República;
- d) Crear servicios de Previsión que permitan atender los gastos de sepelio que se originan a causa de fallecimientos. La realización de estos fines, será reglamentada por el Consejo Directivo y financiada con los aportes no reintegrables que se establezcan para tal propósito;
- e) Establecer todo servicio que se considere necesario para atender la salud, la cultura y todo requerimiento material o espiritual de la masa social y familiares. El Consejo Directivo reglamentará el funcionamiento de tales servicios y los aportes requeridos para su financiación;
- f) Otorgar garantía de alquiler en el marco de lo dispuesto por la Ley 11.180 de 17 de diciembre de 1948, concordantes, modificativas y complementarias.

**ARTICULO 3** Queda absolutamente prohibido a la Cooperativa intervenir, bajo ningún concepto ni en ninguna forma, directa o indirectamente, en los conflictos de

carácter gremial y de trabajo que se susciten en el servicio público de transporte de pasajeros en común, o en general en cualquiera otra rama de actividades. Queda también absolutamente vedado a la Cooperativa dentro del local o sede social y dependencias de la Institución, a sus autoridades, empleados y socios, intervenir en cualquier forma en cuestiones de carácter político, religioso, de propaganda a favor o en contra de determinada nacionalidad, región, persona o que puedan considerarse tendenciosas dentro del Cooperativismo.

**ARTÍCULO 4** La Cooperativa tendrá su domicilio en la ciudad de Montevideo en el local o sede que designe el Consejo Directivo, sin perjuicio de la facultad de éste de establecer agencias o sucursales en otros puntos de la República, si lo considerase necesario o conveniente.

**ARTICULO 5** La Cooperativa tiene un plazo de duración ilimitado.

## **CAPITULO II “Del patrimonio, aportes sociales y su integración”**

**ARTICULO 6** El patrimonio social se integra entre otros conceptos con el capital social constituido por las partes sociales que suscriban e integren los socios según lo dispuesto en este Estatuto y la reglamentación que dicte el Consejo Directivo. Las partes sociales serán de un valor de pesos uruguayos ciento setenta y uno (\$ 171) cada una. Un mismo título podrá representar más de una parte social.

Asimismo los socios de la Cooperativa deberán realizar en forma obligatoria el aporte correspondiente a la cobertura de servicio fúnebre (PROFAC) por un monto de pesos uruguayos treinta y nueve (\$ 39).

Los valores expresados precedentemente serán actualizados por la Asamblea de Delegados a propuesta del Consejo Directivo.

**ARTÍCULO 7** Las partes sociales a que se refiere el artículo anterior serán nominativas e indivisibles y transferibles previa aprobación del Consejo Directivo.

**ARTÍCULO 8** El capital social asciende a la cantidad de \$ 44.150.897.- (pesos uruguayos cuarenta y cuatro millones ciento cincuenta mil ochocientos noventa y siete) según los estados contables al 30 de setiembre de 2012. El capital social mínimo de la Cooperativa será de \$ 10.000.000.- (pesos uruguayos diez millones).-

**ARTICULO 9** Los títulos de partes sociales se documentarán por medio de constancias de aportes que serán firmadas por la autoridad que designe el Consejo Directivo a tales efectos.

**ARTICULO 10** Cada socio suscribirá las partes sociales que desee. Asimismo deberá integrar como mínimo una parte social al contado. Las demás podrán ser abonadas al contado o en cuotas mensuales de acuerdo con la reglamentación que establezca la Asamblea de Delegados a propuesta del Consejo Directivo. Sin perjuicio del aporte básico que deberán abonar los socios, el Consejo Directivo propondrá a la Asamblea de Delegados aprobar normas que establezcan aportes mensuales voluntarios de capital adicional, cuando el uso del crédito por el socio o la naturaleza de las operaciones que realice así lo requiera.

**ARTICULO 11** Los suscriptores deberán efectuar el pago de las partes sociales, a razón de una parte por mes dentro del plazo máximo del mes subsiguiente, en el lugar y forma que establezca el Consejo Directivo.

**ARTICULO 12** En caso de fallecimiento del socio titular, los títulos de aportación o las sumas que para la integración de participaciones se hayan entregado, pasarán a los herederos, quienes se subrogarán en los derechos y obligaciones de aquél.

**ARTICULO 13** Si el Consejo Directivo negase la autorización solicitada por los herederos para subrogar en derechos al socio fallecido o no se expidiera dentro de los quince días de habérsela solicitado, podrá apelarse a la Asamblea de Delegados y se estará a lo que ella resuelva.

**ARTICULO 14** Los asociados que deseen obtener autorización necesaria para transferir una parte social, deberán comprobar previamente que no son deudores de la Cooperativa por ningún concepto. En caso de que lo fueran, el Consejo Directivo podrá exigir como condición previa a la transferencia, la amortización parcial o total de la suma adeudada.

**ARTICULO 15** La posesión o suscripción de partes sociales implica el conocimiento y aceptación de este estatuto por parte del suscriptor o asociado y la obligación de someterse a él y acatar las resoluciones y disposiciones adoptadas por sus autoridades de conformidad con los mismos, sin perjuicio de las acciones que los suscriptores o asociados tengan derecho a entablar contra la Cooperativa y sus órganos, estando obligados a agotar ante los órganos correspondientes los recursos que este estatuto le confiere en defensa de sus derechos, y en todo caso, la apelación ante la Asamblea de Delegados. Interpuesta la apelación, el Consejo Directivo deberá incluir su examen en el orden del día de la primera Asamblea de Delegados que se efectúe y que no hubiere sido entonces convocada.

**ARTICULO 16** El asociado podrá renunciar a la Cooperativa en cualquier momento, teniendo en este caso derecho a la devolución del importe de las partes sociales integradas. Se deberán adicionar o disminuir según corresponda los resultados acumulados no distribuidos y los del ejercicio en curso al momento de la pérdida de calidad de socio.

Los reembolsos de partes sociales podrán suspenderse por un período de hasta dos años para el caso de pérdidas ocurridas en el ejercicio económico según resolución fundada de la Asamblea de Delegados.

La devolución del importe de las participaciones sociales al momento de la renuncia del asociado se realizará en la forma reglamentada a continuación:

- a) Si la renuncia se produce antes del año del ingreso del socio a la Cooperativa, se le devolverá el importe del capital integrado, menos un descuento del sesenta por ciento de dicho importe;
- b) Si la renuncia se produce después de un año y antes de tres años del ingreso, el descuento en la devolución será de un cincuenta por ciento;
- c) Si la renuncia se produce después de los tres años y antes de los cuatro de ingreso, el descuento en la devolución será del cuarenta por ciento;
- d) Si la renuncia se produce después de los cuatro años del ingreso del asociado, éste recibirá íntegramente el importe de su capital integrado.

**ARTÍCULO 17** Para la devolución de las partes sociales se destinará en cada ejercicio el 2,5 % del capital integrado, de acuerdo al último balance aprobado. Si ese porcentaje fuera insuficiente para hacer los reembolsos; en aquellos casos que fuesen considerados por el Consejo Directivo de necesidad evidente y/o fines humanitarios, podrá adelantarse del siguiente ejercicio el equivalente al 0,5 % del capital integrado. Las participaciones serán canceladas por orden de solicitud de renuncia, a partir de la fecha de aprobación por parte de la Asamblea de Delegados del balance correspondiente al ejercicio económico en que fue presentado el egreso.

**ARTÍCULO 18** En todos los casos las cantidades que debe percibir el renunciante por los conceptos expuestos en el artículo anterior, se compensarán automáticamente con igual suma de las deudas que por cualquier concepto tuviera con la Cooperativa.

**ARTÍCULO 19** Los descuentos a que se refieren los incisos a), b) y c) del artículo 16, pasarán a engrosar el fondo de reserva de la Cooperativa.

### **CAPITULO III “De los socios”**

**ARTICULO 20** Podrá integrar la Cooperativa de Consumos del Transporte toda persona que, además de cumplir las condiciones y requisitos estipulados en el

presente estatuto, posea alguna de las siguientes cualidades:

a) Ser propietario de vehículos, de empresas o de acciones nominativas de empresas destinadas al servicio público de transporte colectivo de pasajeros; pertenecer al personal mensual o jornalero de empresas u organismos públicos y privados destinados al servicio colectivo de pasajeros:

b) Toda persona que, sin pertenecer a empresas afectadas al servicio público de transporte de pasajeros en común, desee hacer uso del sistema de consumos en cooperación.

**ARTICULO 21** Los socios tendrán la calidad de miembros activos desde el momento de ser admitidos como tales y haber cumplido las condiciones exigidas en el presente estatuto.

**ARTÍCULO 22** Para ser socio se requiere:

a) Estar comprendido en lo dispuesto por el artículo 20;

b) Solicitar el ingreso a la Cooperativa por escrito y en las demás condiciones que reglamenta el Consejo Directivo;

c) Suscribir e integrar las partes sociales en la cantidad que determine el Estatuto.

**ARTICULO 23** El número de socios será ilimitado y su ingreso podrá producirse en cualquier momento.

**ARTÍCULO 24** El Consejo Directivo podrá excluir o suspender al socio que:

a) Dejare vencer los plazos fijados sin pagar tres cuotas consecutivas de integración de las partes sociales a que se refiere el inciso c del artículo 22, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 11;

b) Realizare cualquier acto de naturaleza grave en perjuicio de los intereses sociales, o dejare de cumplir las obligaciones que por su carácter de socio le imponen este estatuto, los reglamentos internos de la Cooperativa y las decisiones del Consejo

Directivo y la Asamblea de Delegados. En los casos a los que se refiere este inciso, el Consejo, antes de proceder a la exclusión, deberá recabar la conformidad de la Asamblea, la que deberá otorgarla por resolución que cuente con la mitad más uno de los votos presentes;

c) Siendo notoriamente moroso, dejare de cumplir con las obligaciones contraídas en sus relaciones comerciales con la Cooperativa y obligara a ésta a hacerlas efectivas judicialmente.

En forma previa a adoptar la resolución el Consejo Directivo deberá otorgar vista al asociado quién dispondrá de un plazo de quince días corridos para formular descargos.

El socio sobre el cual recayese la resolución de exclusión o suspensión adoptada por las causales mencionadas en este artículo, podrá presentar apelación ante la Asamblea de Delegados en un plazo máximo de diez días hábiles a partir de su notificación, estándose a lo que este órgano resuelva, en oportunidad que se reúna.

El socio de considerar que la suspensión o exclusión le causare un perjuicio grave podrá solicitar el efecto suspensivo del recurso de apelación, sobre lo cual se expedirá el Consejo Directivo en un plazo máximo de quince días hábiles. Si el Consejo Directivo no se expide sobre el efecto suspensivo solicitado en el plazo indicado se tendrá por otorgado el mismo.

**ARTICULO 25** En los casos de exclusión previstos en el artículo anterior, la Cooperativa podrá imputar el monto de las participaciones integradas por el socio excluido, al pago de lo que registre como deuda por cualquier concepto. Si una vez canceladas las obligaciones quedara un remanente, éste será reintegrado al socio que mereció la sanción definitiva.

**ARTÍCULO 26** Los socios tendrán los siguientes derechos y obligaciones:



1) Derechos

- a) A intervenir en las cuestiones sociales con carácter de electores o elegibles en las condiciones que se estipularán;
- b) A gozar de las ventajas y los beneficios de la Cooperativa y especialmente a hacer uso de sus servicios;
- c) A presentar por escrito ante el Consejo Directivo las quejas y observaciones que tenga sobre cualquier cuestión que afecte los intereses de la Cooperativa.

2) Obligaciones

- a) Cumplir sus obligaciones sociales y económicas.
- b) Desempeñar los cargos para los que fueron electos, salvo justa causa de excusa
- c) Respetar y cumplir el Estatuto, reglamentos y resoluciones de los distintos órganos de la cooperativa.
- d) Participar en las actividades que desarrolla la cooperativa para el cumplimiento de su objeto social.
- e) Ser responsable por el uso y destino de la información.

**ARTICULO 27** Los socios tendrán derecho especialmente a la adquisición al contado o a crédito de las mercaderías que tenga la Cooperativa a la venta o las que pueda proporcionar tercera persona mediante la intervención de la Cooperativa; al uso de los servicios que se creen y a la participación en los beneficios que la Cooperativa decidiera acordar a los socios. En ningún caso el funcionamiento de los servicios enunciados o el otorgamiento de los créditos, mercaderías, participación de los beneficios sociales, podrá significar la relación de ninguna combinación lucrativa ni servir para ello.

**ARTICULO 28** El socio entrará en el goce pleno de los derechos que le acuerden los

artículos anteriores, con excepción del derecho a ser elegible una vez que haya cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 22 y abonado por lo menos una cuota de integración de la participación social a que alude el inciso c) del mismo.

**ARTÍCULO 29** Para ejercer los derechos a intervenir en los asuntos de carácter electoral como elegible será necesario:

- a) que el asociado haya cumplido los requisitos establecidos en el artículo 22;
- b) que tenga por lo menos dos años de antigüedad como socio de la Cooperativa.

Este plazo se computará con referencia a la fecha en que se realicen las elecciones de que se trate.

**ARTÍCULO 30** Las operaciones a crédito serán de dos clases:

- a) Crédito a abonar en una sola vez;
- b) Crédito en cuotas mensuales. El Consejo Directivo reglamentará el uso del crédito a los socios, atendiendo a sus necesidades y a las posibilidades financieras de la Institución.

**ARTÍCULO 31** El Consejo Directivo determinará las fechas de cierre y de apertura de las cuentas de cada mes y adoptará los procedimientos necesarios para hacerlas efectivas. En todos los casos la falta de pago de la cuota mensual queda calificada desde ahora como “notoria morosidad” a los efectos establecidos en el inciso c) del artículo 24.

**ARTÍCULO 32** Se perderá la calidad de socio de la Cooperativa:

- a) En el caso de fallecimiento del asociado;
- b) En el caso de que el asociado dejare de pertenecer a los grupos que lo habilitan tal lo prevé inc. a) y b) del artículo 20 y sin perjuicio que en este caso confiere el artículo siguiente;
- c) En los casos de exclusión reglamentados en el artículo 24;

d) Por renuncia formulada por escrito con un preaviso de 30 días. En este caso y si mediare con respecto al asociado renunciante, cualquiera de las causales de exclusión a las que se refiere el artículo 24, el Consejo Directivo podrá rechazar la renuncia del asociado y ordenar la exclusión del mismo de los Registros Sociales, con todas las sanciones correspondientes.

La resolución del Consejo Directivo en los casos de los incisos c) y d), será apelable ante la Asamblea de Delegados.

Si el socio al momento de apelar en los términos expresados precedentemente, considerase que se le causa un perjuicio grave podrá solicitar el efecto suspensivo del recurso de apelación, sobre lo cual se expedirá el Consejo Directivo en un plazo máximo de quince días hábiles. Si el Consejo Directivo no se expide sobre el efecto suspensivo solicitado en el plazo indicado se tendrá por otorgado el mismo.

**ARTÍCULO 33** En los casos a que se refiere el inciso b) del artículo anterior, el asociado podrá continuar perteneciendo a la Cooperativa, pasando a registrar automáticamente en el sector que corresponde según su nueva condición.

**ARTÍCULO 34** En los casos que un asociado dejare de pertenecer a la Cooperativa, tendrá derecho a que se le devuelva la suma acreditada como partes sociales integradas, deducidas sus obligaciones con ésta. La devolución deberá efectuarse en lo demás, de acuerdo a las normas estipuladas en el artículo 16. Los socios salientes o sus herederos, en los casos a los que se refiere el artículo 12, no tendrán en las emergencias indicadas en este artículo, derecho sobre las reservas de capitales especiales.

**ARTICULO 35** La responsabilidad económica de los socios queda limitada a los aportes suscriptos.

**CAPITULO IV “De los estados contables, resultados, fondos y reservas”**

**ARTICULO 36** El ejercicio económico se cerrará anualmente el treinta de setiembre, confeccionándose los estados contables.

**ARTÍCULO 37** La Asamblea de Delegados en reunión ordinaria, determinará el destino de los excedentes netos del ejercicio de acuerdo al siguiente orden:

En primer lugar, se deducirán los importes necesarios para:

- a) Abonar los intereses a pagar a los instrumentos de capitalización que correspondan.
- b) Recomponer los rubros patrimoniales cuando hayan sido disminuidos por la absorción de pérdidas de ejercicios anteriores y compensar pérdidas aún pendientes de absorción.

Hecho lo anterior el remanente se destinará de acuerdo al siguiente orden:

- a) El 15 %, a efectos de constituir un fondo de reserva hasta que éste iguale el capital, reduciéndose al 10 %, a partir de ese momento y cesando al ser triplicado el capital.
- b) el 20 % para el Fondo de Educación y Capacitación Cooperativa.
- c) el 10 % para la constitución de una Reserva por concepto de operaciones con no socios.
- d) El 55% restante será destinado al reparto entre los socios, en proporción a las operaciones realizadas en la Cooperativa.

La Asamblea podrá por mayoría absoluta de presentes resolver la capitalización de los importes destinados a retornos.

## **CAPITULO V “De la administración y dirección de la Cooperativa”**

**ARTICULO 38** La administración y dirección de la Cooperativa estará a cargo de:

- a) Todos los asociados hábiles como cuerpo Elector;
- b) La Asamblea de Delegados;

- c) El Consejo Directivo;
- d) La Comisión Fiscal;
- e) El Tribunal Electoral.
- f) La Comisión de Educación, Fomento e Integración Cooperativa.

## **CAPITULO VI “De las Asambleas”**

**ARTICULO 39** En atención al número de socios de la Institución, se opta por una Asamblea de Delegados, la cual legalmente constituida es la autoridad suprema de la Cooperativa y ejerce todos los poderes y derechos que la ley le confiere a ésta, observando las prescripciones que se establecen en este estatuto.

**ARTÍCULO 40** La Asamblea de Delegados se compondrá en razón de un miembro cada 100 asociados integrantes del padrón electoral según lo establecido por el artículo 99 literal b del presente Estatuto, y en todos los casos tendrá una integración mínima de cuarenta miembros. Asimismo se elegirá igual número de suplentes.

Los miembros de dicha Asamblea estarán tres años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelectos, renovándose en forma total al vencimiento de cada período. En caso de egreso de un titular de la Asamblea de Delegados, el Tribunal Electoral convocará al respectivo suplente.

**ARTÍCULO 41** Cada uno de los sectores que se indican en los incisos a) y b) del artículo 20, deberá elegir los miembros para la Asamblea de Delegados y sus respectivos suplentes en proporción al número de votos de cada sector.

**ARTICULO 42** El Consejo Directivo convocará a reunión ordinaria de la Asamblea de Delegados con el objeto de someter a su aprobación la Memoria, Estados Contables e Informe de la Comisión Fiscal, el proyecto de distribución de utilidades o de absorción de pérdidas y para tratar todas aquellas cuestiones que se pongan a su resolución y se encuentren incluidas en el orden del día.

**ARTÍCULO 43** La Asamblea de Delegados se reunirá extraordinariamente en los casos siguientes:

- a) Toda vez que a juicio del Consejo Directivo o de la Comisión Fiscal lo exijan los intereses de la Cooperativa;
- b) Cuando lo soliciten por lo menos 200 (doscientas) personas asociadas, o incluso un número menor siempre y cuando el mismo represente como mínimo al 10% de los socios, o el 10% de los miembros de la Asamblea de Delegados. La solicitud deberá formularse por escrito y contener el asunto propuesto y los motivos del pedido, acompañándose un orden del día en que se incluyan los asuntos claros y concretos;
- c) Para el caso que la convocatoria sea realizada por los socios y la misma no fuere atendida o denegada por el Consejo Directivo o la Comisión Fiscal, podrán hacerla efectiva a través de la Auditoría Interna de la Nación o por vía Judicial;
- d) Para revocar total o parcialmente el mandato de uno o varios miembros del Consejo Directivo, titulares o suplentes, de acuerdo a las disposiciones establecidas en el artículo 68 de este Estatuto.

**ARTÍCULO 44** La convocatoria a la Asamblea de Delegados en sesiones ordinarias o extraordinarias, deberá efectuarse en forma simultánea por dos cualquiera de los siguientes medios:

- a. notificación personal, con una antelación mínima de diez días y un máximo de treinta días de la fecha de la Asamblea de Delegados;
- b. publicación en la página web de la cooperativa por un plazo mínimo de diez días hábiles;
- c. publicación en dos diarios de circulación nacional, con una antelación mínima de diez días y un máximo de treinta días de la fecha de la Asamblea de

Delegados;

d. publicación de avisos en el local de la Sede de la cooperativa, en lugares de concurrencia de la masa social por un plazo mínimo de diez días hábiles;

e. avisos radiales o televisivos de alcance nacional, con una antelación mínima de diez días y un máximo de treinta días de la fecha de la Asamblea de Delegados.

**ARTICULO 45** No podrán tratarse en la Asamblea de Delegados ningún asunto que no figure en el orden del día.

**ARTICULO 46** La Asamblea de Delegados, citada para reunión ordinaria o extraordinaria, se tendrá por legalmente constituida, cuando se encuentren presentes, por lo menos la mitad más uno de sus miembros, sin perjuicio de lo que al respecto establezca para casos especiales éste estatuto.

**ARTICULO 47** En caso de que en la primera convocatoria no se lograra el quórum estatutario, la Asamblea de Delegados volverá a citarse en segunda convocatoria, con iguales formalidades, a partir de una hora después en que en la primera convocatoria no se hubiese obtenido el quórum necesario, pudiendo sesionar con el número de delegados presentes.

**ARTICULO 48** La Asamblea de Delegados adoptará sus resoluciones por mayoría simple de votos, salvo los casos en los cuales este estatuto y la ley exijan una mayoría especial.

**ARTICULO 49** Para concurrir a la Asamblea de Delegados, sus miembros deberán acreditar su carácter de tales con los comprobantes del caso.

**ARTICULO 50** Los miembros de la Asamblea de Delegados no podrán delegar sus cargos ni ser representados en ellos por otras personas, cualquiera sea la causal que se invoque para ello.

**ARTICULO 51** Presidirá la Asamblea de Delegados, el Presidente del Consejo

o Directivo o el Vicepresidente en su caso, y por ausencia de ambos el miembro que el Consejo Directivo designe a tales efectos. El Consejo Directivo asistirá a la Asamblea de Delegados con voz, pero ninguno de sus miembros ni el Presidente, tendrá voto.

**ARTICULO 52** Cada miembro de la Asamblea de Delegados tendrá derecho a un voto.

**ARTICULO 53** Las resoluciones de la Asamblea de Delegados, tomadas de conformidad con el presente estatuto, son obligatorias para todos los asociados. La disposición contenida en este artículo no implica por parte de los asociados renuncia a las acciones legales que puedan caber a su favor por la violación que aquellas resoluciones signifiquen a lo establecido en este estatuto.

**ARTICULO 54** Abierta la sesión de la Asamblea de Delegados será permanente a efectos de resolver sobre los asuntos incluidos en el orden del día. Si el día de la Asamblea de Delegados no pudiera terminarse con la resolución de los asuntos que la motivan, la sesión continuará en día y hora que la misma determinase, dentro de los treinta días corridos siguientes, pudiendo participar en la misma únicamente aquellos Asambleístas que se hubiesen registrado en la primera o segunda convocatoria según corresponda. Lo mismo se hará cuando la Asamblea de Delegados, por cualquier razón decidiera suspender la sesión.

El retiro de miembros después de abierta la sesión, no inhabilitará a la Asamblea de Delegados para continuar deliberando con los presentes. En todos los casos el quórum necesario para la constitución de la Asamblea de Delegados, se tendrá en cuenta en el momento de declararse abierta la sesión, y las mayorías especiales para validar una resolución se calcularán sobre el número de miembros presentes al momento de ser votadas.



**ARTICULO 55** De todo lo obrado y resuelto en la Asamblea de Delegados se labrará acta que se extenderá y firmará en el libro respectivo dentro de los diez días subsiguientes, por el Presidente, Secretario y cuatro miembros asistentes designados por la Asamblea de Delegados a esos efectos, sin perjuicio de que pueda, además, ser firmada por otros miembros si así lo desean.

**ARTICULO 56** En los casos de los incisos a) y b) del artículo 43, si el Consejo Directivo no convocara la Asamblea de Delegados dentro de los veinte días de haber sido interpuesta la solicitud a que él se refiere, la Comisión Fiscal podrá efectuar directamente la convocatoria.

**ARTICULO 57** Los concurrentes a las Asambleas firmarán un libro de asistencias que será llevado a tales efectos.

**ARTICULO 58** Las resoluciones de la Asamblea de Delegados podrán ser observadas con efecto suspensivo por el Consejo Directivo antes de los diez días, en ese caso, para ser ejecutadas, deberán ser ratificadas por aquella en una nueva sesión por el voto conforme de un tercio de los integrantes de la Asamblea de Delegados.

## **CAPITULO VII “Del Consejo Directivo”**

**ARTICULO 59** El Consejo Directivo de la Cooperativa estará compuesto por nueve miembros titulares, que podrán ser reelectos y tendrán doble número de suplentes, que reemplazarán a aquellos en la forma que se establecerá.

**ARTÍCULO 60** Los miembros durarán tres años en el ejercicio de sus funciones y la renovación será parcial. En cada renovación cesarán dos miembros titulares y sus suplentes de cada sector expresados en el artículo 20. Cuando corresponda el cese de cinco miembros titulares y sus suplentes, corresponderá tres al sector que hubiera incorporado igual número en las elecciones respectivas.

**ARTICULO 61** Los miembros titulares salientes, deberán continuar en sus funciones

hasta que los nuevos miembros electos tomen posesión de sus cargos.

**ARTICULO 62** El Consejo Directivo elegirá, de su seno, en la forma que él mismo reglamente, por mayoría absoluta de votos, un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Pro-Secretario, un Tesorero y un Pro-Tesorero. Los cargos restantes tendrán la designación de vocales.

**ARTICULO 63** El cargo de miembro del Consejo Directivo será honorario.

**ARTICULO 64** En caso de acefalia por renuncia, ausencia, fallecimiento o impedimento de algún miembro del Consejo Directivo, se convocará de inmediato al suplente que corresponda. Si la vacante se produce en los cargos de Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Pro-Secretario, Tesorero o Pro-Tesorero, se procederá a la votación a que se refiere el artículo 62 para llenar exclusivamente ese cargo, pudiendo ser elegido cualquiera de los nuevos integrantes del Cuerpo. Si de la votación resultare que queda vacante otro cargo de los precedentemente indicados, se procederá a aplicar el mismo régimen para llenar el mismo, y así sucesivamente si se repite la situación, hasta completar la integración del Consejo Directivo.

**ARTICULO 65** Cuando el Consejo Directivo reciba aviso de que alguno de sus miembros titulares no podrá asistir temporalmente a sus sesiones, el Presidente queda facultado para convocar de inmediato al suplente, dando cuenta. Asimismo, si el Consejero faltare a tres sesiones consecutivas sin motivos fundados, el Consejo Directivo por mayoría de sus miembros restantes podrá convocar en forma definitiva al suplente respectivo. Previamente deberá notificar al remiso para que tome conocimiento y ejerza el derecho de defensa dentro del plazo perentorio de ocho días.

**ARTÍCULO 66**

El Consejo Directivo se reunirá cuando lo solicite el Presidente o dos cualesquiera de sus miembros. Sin perjuicio de lo anterior deberá sesionar como mínimo cada

quince días.

**ARTICULO 67** El miembro del Consejo Directivo no podrá bajo ningún pretexto, revistar como funcionario de la Cooperativa, hasta transcurrido un año de haber cesado en su cargo. Salvo en los casos en que la designación sea por concurso, no podrán ser designados para ocupar cargos en la Cooperativa, parientes hasta en tercer grado por afinidad y/o consanguinidad, de alguno de los miembros del Consejo Directivo que deban proceder a la designación. Si en el concurso interviene algún pariente en el grado expresado, el miembro del Consejo Directivo no podrá integrar el Tribunal correspondiente.

**ARTICULO 68** La Asamblea de Delegados reunida extraordinariamente a ese efecto y por causas que considere graves, podrá revocar total o parcialmente el mandato de uno o varios miembros del Consejo Directivo, titulares o suplentes, con el voto conforme de los dos tercios de delegados asambleístas, siempre que ellos alcancen a la mayoría absoluta de los integrantes de la Asamblea de Delegados. En tal caso los cesantes serán suplidos automáticamente por los suplentes y si éstos no alcanzaran, la misma Asamblea de Delegados dará cuenta al Tribunal Electoral para que proceda a la designación de los reemplazantes en la forma establecida en el inciso p) del artículo 99.

**ARTICULO 69** El quórum mínimo para sesionar será de cinco miembros. En ausencia del Presidente y del Vice-Presidente, el Consejo Directivo, estando en quórum, designará de entre los vocales, un Presidente ad-hoc, que ejercerá provisoriamente las funciones del titular con todas las facultades propias de éste. En caso de ausencia del Secretario, el Consejo Directivo designará de su seno un reemplazante ad-hoc.

**ARTICULO 70** Las resoluciones del Consejo Directivo se tomarán por mayoría

simple de votos, excepto los casos para los que este estatuto o la ley exijan una mayoría especial. Toda resolución del Consejo Directivo podrá ser reconsiderada por moción de cualquiera de sus miembros, siempre que voten afirmativamente dicha moción de reconsideración, por lo menos cuatro de ellos. Todas las resoluciones que se adopten se asentarán en un libro de actas, las que serán suscriptas por el Presidente y Secretario o por quién haga sus veces, teniendo con tales requisitos toda la fuerza administrativa y legal necesaria.

**ARTICULO 71** Los miembros del Consejo Directivo son solidariamente responsables y responderán frente a la Cooperativa y a los asociados, de las consecuencias que les acarreen las resoluciones que adopten en contravención de este estatuto y disposiciones legales o reglamentarias pertinentes. De esta responsabilidad quedará exonerado el miembro que hubiere votado en contra de la resolución que la originó, siempre que conste en acta su voto en ese sentido.

**ARTICULO 72** El Consejo Directivo tiene las más amplias facultades para la dirección y administración de los bienes y realización de los fines de la Cooperativa, pudiendo resolver todo lo que con ellos tenga relación, con excepción de las resoluciones que por este estatuto o por las leyes nacionales requieran para su validez la intervención de la Asamblea de Delegados.

En consecuencia, sin perjuicio de lo establecido en otros artículos como parte de sus facultades, le corresponde:

- a) Dirigir la marcha de la Cooperativa y cumplir y hacer cumplir este estatuto;
- b) Representar a la Cooperativa por intermedio del Presidente y Secretario y llevar a cabo todas las operaciones y negocios que forman objeto de la misma;
- c) Formular los reglamentos internos con las normas generales administrativas,
- d) Resolver sobre la admisión, suspensión o exclusión de los asociados y sobre la

renuncia de éstos, fijando en todos los casos las condiciones y derechos del socio sobre sus participaciones integradas;

e) Contratar servicios, nombrar, suspender, destituir empleados y obreros y asesores técnicos, fijándoles sueldos o remuneraciones, determinar las condiciones de trabajo y los deberes y atribuciones de todo el personal;

f) Fijar las garantías personales que han de prestar el Gerente y los demás empleados que manejen fondos;

g) Podrá comprar, vender, permutar y en cualquier forma enajenar bienes muebles e inmuebles, créditos, derechos o acciones, hipotecar bienes inmuebles y otros en su caso, en garantía de préstamos en dinero o en títulos de deuda pública o en garantía de obligaciones que por cualquier concepto tuviere la Cooperativa, darlos en prenda civil, agraria o industrial, entregarlos en anticresis o arrendamiento y todo ello por el tiempo y condiciones que creyere más conveniente. Hacer donaciones dentro de las condiciones que establezca el reglamento interno, aceptar donaciones, novaciones, daciones o adjudicaciones en pago, cesiones de derecho y en general, disponer como lo considere conveniente de los bienes y derechos de la Cooperativa;

h) Contraer préstamos o créditos con garantía o sin ella, firmar, girar, aceptar, cobrar, pagar, endosar, descontar, redescontar y prorrogar letras de cambio, vales, conformes, pagarés, cheques y toda clase de documentos comerciales o civiles, abrir cuentas corrientes, tomar dinero en préstamo con la garantía que estime conveniente y en general, hacer toda clase de operaciones al contado o a plazo con particulares, sociedades y bancos existentes en la República o en el extranjero;

i) Realizar las compras por el sistema que considere de más ventaja y garantía para la Cooperativa y con preferencia por el sistema de licitación. El Consejo Directivo en lo posible, preferirá los productos nacionales;

- j) Comprometer créditos para la adquisición de mercaderías siempre que no represente en conjunto una suma superior a la mitad del capital social integrado;
- k) Establecer los productos y condiciones de venta a los asociados y reglamentar el consumo de los servicios sociales.
- l) Constituir con sus integrantes o con los asociados en general, comisiones o sub-comisiones consultivas;
- ll) Formular dentro del primer trimestre del ejercicio de sus funciones, el presupuesto de administración, correspondiente al ejercicio económico;
- m) Dictar su reglamento interno, el de las oficinas y dependencias y el de administración, así como también el de las comisiones y sub-comisiones que designe;
- n) Considerar en los casos que se le requiere, los informes que presente la Comisión Fiscal;
- ñ) Celebrar, aceptar y rechazar toda clase de contratos relacionados con las operaciones que constituyen el objeto de la Cooperativa;
- o) Llevar la debida contabilidad, orden, vigilancia y contralor del patrimonio y actos de la Cooperativa;
- p) Conferir y revocar poderes con las facultades que creyera convenientes;
- q) Ejercer y autorizar para ejercer todas las acciones judiciales o administrativas en que la Cooperativa tenga interés o esté llamada a intervenir como actora, demandante o tercerista, ya sea por intermedio de sus representantes o de mandatarios especiales en todas las facultades generales de derecho y las especiales de desistir de la demanda, o aceptar el desestimiento en su caso, poner y absolver posiciones, prestar juramento decisorio o diferirlo en caso de tener otras pruebas, conciliar o transar sobre bienes y derechos comprometidos en la "litis" o de otros que integran el patrimonio de la Cooperativa, someter el juicio a la decisión arbitral, nombrar

árbitros; solicitar quitas o esperas o acordarlas y renunciar expresamente los recursos legales.

**ARTICULO 73** Para comprar y vender bienes inmuebles, construir edificios y otorgar hipotecas, el Consejo Directivo deberá exigir previamente autorización expresa de la Asamblea de Delegados.

**ARTÍCULO 74** El Consejo Directivo podrá designar a uno o más de sus miembros para que en representación de la Cooperativa suscriban las escrituras publicas y privadas relacionadas con cualquier clase de operaciones y contratos sociales, cuando el Presidente, Vice-Presidente, Secretario y Prosecretario en su caso, tuvieran algún impedimento, implicancia o incompatibilidad para hacerlo.

**ARTÍCULO 75** Para tomar resoluciones de los asuntos a que se refieren los incisos d), e), i), m) y q) del artículo 72 será necesario el voto conforme de seis miembros del Consejo Directivo.

#### **CAPITULO VIII “Del Presidente”**

**ARTÍCULO 76** Corresponde al Presidente:

- a) Presidir la Asamblea y las reuniones del Consejo Directivo dirigiendo los debates;
- b) Ejercer conjuntamente con el Secretario la representación legal de la Cooperativa ante las autoridades públicas, particulares y en todos los actos de cualquier naturaleza, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 72 inciso q) y 74, y de lo que establecen los siguientes incisos c) y g);
- c) Autorizar con su firma y la del Secretario todos los documentos relacionados con los negocios sociales;
- d) Velar por el fiel cumplimiento de este estatuto, de las resoluciones del Consejo Directivo, de la Asamblea y de los reglamentos que se adopten;
- e) Adoptar en los casos de urgencia que no permitan la reunión del Consejo

Directivo, las medidas indispensables para poner a salvo los intereses sociales, debiendo reunir en tal situación a dicho órgano, dentro de la mayor brevedad posible para que decida sobre el caso y lo actuado;

f) Suspender a los empleados dando cuenta al Consejo Directivo;

g) Contraer derechos o hacer movimientos de fondos en cuyo caso será necesaria además de la firma del Presidente, la firma del Tesorero y el Gerente.

#### **“Del Vicepresidente”**

**ARTICULO 77** El Vicepresidente en caso de ausencia, impedimento, renuncia o fallecimiento del Presidente, sustituirá a éste y tendrá sus mismas atribuciones y deberes, hasta tanto aquél no reasuma su cargo o no se haya designado un nuevo Presidente.

#### **“Del Secretario”**

**ARTICULO 78** Corresponde al Secretario representar conjuntamente con el Presidente a la Cooperativa sin perjuicio de lo establecido en los artículos 72 inciso q), 74 y 81; llevar el libro de actas del Consejo Directivo y de la Asamblea y custodiar los archivos, documentos, libros, resguardos y comprobantes que interesen a la Cooperativa y cuya custodia no es competencia del Tesorero.

#### **“Del Pro Secretario”**

**ARTICULO 79** El Pro secretario colaborará en las funciones del Secretario y lo reemplazará en caso de ausencia, impedimento, renuncia o fallecimiento, hasta tanto aquél no reasuma su cargo o no se haya designado nuevo Secretario.

#### **“Del Tesorero”**

**ARTICULO 80** El Tesorero tendrá su cargo vigilar para que las inversiones, depósitos y colocaciones de fondos especiales, se hagan de acuerdo con lo resuelto y autorizado por la Asamblea de Delegados y el Consejo Directivo.



**ARTICULO 81** El Tesorero firmará los documentos que impliquen la contratación o reconocimiento de una deuda o un movimiento de los fondos sociales, conjuntamente con el Presidente y el Gerente.

**ARTICULO 82** El Tesorero hará cuando lo considere conveniente, o en su defecto en forma trimestral arquezos de caja; comprobará la existencia de fondos y valores en los Bancos; hará los pagos debidamente autorizados, sea directamente o por intermedio de la Gerencia y guardará los fondos sociales bajo la más severa responsabilidad.

**ARTICULO 83** El Tesorero deberá cuidar que el dinero que entre en Caja, se deposite en los Bancos designados por el Consejo Directivo al efecto. Se exceptúa del depósito, una cantidad prudencial que el Consejo Directivo fijará para el encaje diario.

**“Del Pro Tesorero”**

**ARTICULO 84** El Pro Tesorero colaborará en las funciones del Tesorero y lo reemplazará en caso de ausencia, impedimento, renuncia o fallecimiento hasta tanto aquél no reasuma su cargo o no se haya designado nuevo Tesorero.

**“Del Gerente”**

**ARTICULO 85** El Consejo Directivo designará un Gerente que tendrá los siguientes cometidos:

- a) Cumplirá y hará cumplir todas las disposiciones que imponga el estatuto y reglamentos y las decisiones de la Asamblea de Delegados y del Consejo Directivo, siguiendo siempre de acuerdo y bajo las órdenes de éste;
- b) Asistirá a requerimiento del Consejo Directivo y de la Comisión Fiscal a las sesiones de éstos y a las Asambleas para informar de las operaciones y marcha de la Cooperativa;

- c) Cuidará que se cumplan las obligaciones que contraiga la Cooperativa y se hagan efectivos sus derechos;
- d) Presentará mensualmente balances al Consejo Directivo, dirigirá la contabilidad de todas las secciones siendo responsable de los asientos que se hagan en los libros;
- e) Efectuará los pagos autorizados y depositará en los bancos el dinero que entre en Caja con excepción de las cantidades que indique el Consejo Directivo;
- f) Representará a la Cooperativa en todo lo que el Consejo Directivo lo autorice y sin perjuicio de los poderes concedidos;
- g) Tendrá la superintendencia inmediata del Personal, pudiendo suspender en caso de urgencia a cualquier empleado, dando cuenta de inmediato al Presidente o al Consejo Directivo con los antecedentes del caso para que se resuelva sobre el particular;
- h) Vigilará y fiscalizará y será responsable del funcionamiento de todas las dependencias de la Institución, cuidando de su debido orden;
- i) Suscribirá con el Presidente y el Tesorero, los documentos que se refieren los artículos 76 inciso g) y Art. 81.

El cargo de gerente será remunerado.

#### **CAPITULO IX “De la Comisión Fiscal”**

**ARTÍCULO 86** Sin perjuicio de las facultades que corresponden al Consejo Directivo y con independencia de ellas, las funciones de contralor y fiscalización sobre el estado financiero y la marcha regular y estatutaria de la Cooperativa, serán desempeñadas por la Comisión Fiscal. Cuando la Comisión Fiscal lo considere oportuno, podrá solicitar a la Asamblea de Delegados la designación de un Auditor que desempeñará las funciones que se indicarán.

**ARTICULO 87** La Comisión Fiscal estará compuesta por tres miembros titulares

quienes tendrán doble número de suplentes, que serán electos por los asociados en la misma oportunidad que los miembros del Consejo Directivo. La constitución de la Comisión Fiscal se hará a razón de un miembro titular y dos suplentes, por cada uno de los sectores a que se refiere el artículo 20, incorporándose un tercer miembro y sus dos suplentes, de la lista más votada en el acto eleccionario respectivo.

Los cargos de la Comisión Fiscal serán honorarios.

**ARTICULO 88** Los miembros de la Comisión Fiscal durarán tres años en el ejercicio de sus funciones.

**ARTICULO 89** El auditor será nombrado y destituido por la Asamblea de Delegados. Sus funciones serán las de asesorar a la Comisión Fiscal, cumplir los cometidos que ésta le confiere e informar por escrito a la Asamblea de Delegados y en cada ejercicio, del desarrollo administrativo de la Cooperativa.

**ARTÍCULO 90** Son atribuciones de la Comisión Fiscal:

- a) Examinar los libros y documentos de la Cooperativa, siempre que lo juzgue conveniente;
- b) Convocar a reunión extraordinaria de la Asamblea de Delegados en los casos que lo juzgue necesario por su notoria gravedad e importancia, debiendo dar aviso al Consejo Directivo;
- c) Asistir a las sesiones del Consejo Directivo cuando lo crea conveniente y cuando éste así lo requiera en función consultiva, produciendo informes verbales o escrito, intervenir en las reuniones extraordinarias y ordinarias de la Asamblea de Delegados y hacer insertar en el orden del día del Consejo Directivo y de la Asamblea de Delegados, las cuestiones que considere necesarias para la buena marcha de la Cooperativa;
- d) Fiscalizar la administración de la Cooperativa, estableciendo con el Consejo

Directivo la firma de los balances, hacer frecuentes e imprevistos arqueos de caja, verificar la existencia de títulos y valores de toda especie, vigilando ingresos y egresos de caja y comprobantes, determinando sobre las memorias, balances e inventarios que presente el Consejo Directivo a las Asambleas de Delegados, a la que informará sobre la marcha de la Cooperativa; controlará en su caso las operaciones y liquidaciones si este hecho llega a producirse y denunciar al Consejo Directivo en la Asamblea de Delegados, cualquier irregularidad que notare en la contabilidad, proponiendo al mismo tiempo las medidas necesarias para subsanarlas;

e) Verificar, controlar y vigilar el estricto cumplimiento de las leyes, reglamentos y estatutos que rigen la Cooperativa;

f) Convocar a reunión ordinaria de la Asamblea de Delegados con las formalidades del caso, cuando el Consejo Directivo omitiese hacerlo.

**ARTICULO 91** Los cargos de la Comisión Fiscal son honorarios y ésta ejercerá sus funciones sin entorpecer la regularidad de la administración.

**ARTICULO 92** La Comisión Fiscal podrá sesionar con un quórum mínimo de dos integrantes, y dejará constancia de su actuación en un libro de actas que se llevará al efecto; todo ello sin perjuicio de los informes y dictámenes que deberá efectuar de acuerdo con lo que se establece en este Estatuto.

En todos los casos deberá adoptar sus decisiones con por lo menos dos votos conformes.

Este organismo deberá sesionar por lo menos una vez cada dos meses.

**ARTICULO 93** El cargo de auditor podrá ser remunerado. Su sueldo será fijado por la Asamblea a propuesta de la Comisión Fiscal.

## **CAPITULO X “Del Tribunal Electoral y de las Elecciones”**

**ARTÍCULO 94** Todos los actos eleccionarios que realice la Cooperativa serán presididos por un Tribunal Electoral compuesto por tres miembros titulares que tendrán doble número de suplentes, los que serán elegidos por los asociados en la misma oportunidad que los miembros del Consejo Directivo y la Comisión Fiscal.

La constitución del Tribunal Electoral se hará a razón de un miembro titular y dos suplentes por cada uno de los sectores a que se refiere el Art. 20, incorporándose un tercer miembro y sus dos suplentes por la lista más votada en el acto eleccionario respectivo.

El Tribunal Electoral sesionará con un mínimo de dos integrantes, y sus decisiones deberán ser adoptadas como mínimo por dos de sus miembros.

Los cargos del Tribunal Electoral serán honorarios.

**ARTICULO 95** Los miembros del Tribunal Electoral durarán tres años en el ejercicio de sus funciones, renovándose totalmente el organismo al cabo de ese período.

**ARTICULO 96** El Tribunal Electoral estará encargado de todo lo relativo al acto eleccionario; fiscalizará y vigilará la realización del mismo y será juez de todas las cuestiones que se promuevan a su respecto, con apelación ante la Asamblea de Delegados. Deberá especialmente:

- a) Publicar en su debida oportunidad la lista de los asociados hábiles para votar y ser electos;
- b) Fijar día, lugar y hora en que se efectuarán las elecciones dentro de los plazos que se establecen en este estatuto;
- c) Convocar a elecciones;
- d) Organizar el acto eleccionario designando a pedido de parte interesada los delegados que conjuntamente con él, formará la mesa receptora;

- e) Recibir las listas de candidatos y hacerlas conocer a los asociados;
- f) Rubricar por intermedio del miembro que ejerza la Presidencia de la mesa receptora de votos y por el Secretario que a sus efectos designe el Tribunal Electoral, los sobres que han de recibir los socios para votar;
- g) Presidir, el acto eleccionario, levantando las actas correspondientes y dejando en ellas constancia de las observaciones que se formulen.
- h) Dar por terminada la elección y proceder al escrutinio;
- i) Dar a conocer los resultados del acto, efectuando la proclamación de los candidatos electos, los que tomarán de inmediato posesión de sus cargos en la primer reunión que realice el Consejo Directivo;
- j) Conocer en general de todas las cuestiones de cualquier naturaleza que se promuevan durante la elección y ejercer las demás facultades previstas en este estatuto.

**ARTICULO 97** Podrán votar en las elecciones todos los socios hábiles justificando su identidad.

**ARTICULO 98** Las elecciones parciales de los miembros correspondientes al Consejo Directivo, se efectuarán en el año que corresponda durante el mes de octubre. La Comisión Fiscal, el Tribunal Electoral y la Asamblea de Delegados, cada tres años conjuntamente con los miembros del Consejo Directivo que corresponda.

**ARTÍCULO 99** Las elecciones se harán de acuerdo a las siguientes normas:

- a) La convocatoria se hará saber a los asociados por lo menos con treinta días de anticipación, por medio de avisos que se publicarán en el Diario Oficial y en otro diario de la Capital. Se insertarán avisos en las oficinas y locales sociales, en lugares visibles;
- b) El Padrón Electoral se cerrará con una anticipación de 90 días antes de la

elección.

c) Al convocar a elecciones el Tribunal Electoral dará a conocer también la lista de los asociados aptos para votar y ser votados, poniéndola a disposición de los socios;

d) El contralor y fiscalización de las elecciones quedará a cargo del Tribunal Electoral, sin perjuicio del contralor externo correspondiente. Este podrá ser integrado durante el transcurso del acto eleccionario, además por cualquier persona propuesta a ese fin, por los representantes de las listas, el que tendrá carácter de delegado y podrá formular como tal, las observaciones que le merezca el acto. Si el Tribunal electoral lo estima conveniente, podrá ordenar la formación de varias mesas receptoras de votos, que presidirán sus miembros titulares o suplentes. Los miembros restantes de cada mesa serán designados también por el Tribunal Electoral. Los interesados tendrán derecho a tener en cada mesa un delegado, para lo cual deberán hacer la solicitud en la forma antes establecida;

e) Si el Tribunal Electoral no convocare a elecciones en el periodo fijado, lo hará la Comisión Fiscal la que sustituirá a aquél en todas las funciones de su cargo durante ellas, dando cuenta en la primera Asamblea;

f) Las elecciones se harán por el sistema de listas que deberán registrarse ante el Tribunal Electoral, según reglamentación que éste apruebe. Al realizarse la convocatoria, el Tribunal Electoral hará saber a los socios la apertura del período de recepción de listas de candidatos, cuyo periodo vencerá indefectiblemente por lo menos diez días antes del señalado para las elecciones. Cerrado el período de inscripción, el Tribunal Electoral hará conocer las listas que durante él se hubieran presentado, colocándolas a la vista en la Cooperativa durante cinco días;

g) Para que una lista de candidatos pueda ser aceptada e incorporada a la

votación, deberá ser suscripta por lo menos por veinte asociados hábiles. Las listas de votación deberán distinguirse por números de orden impresos en la parte superior y que serán solicitados previamente y adjudicados por orden de solicitud;

h) Las listas de votación deberán llenar los requisitos que establezca el Tribunal Electoral, a los efectos de la clara identificación en el acto electoral;

i) La adjudicación de cargos se realizará de acuerdo a las siguientes normas: Cuando fuera uno el cargo a llenar, resultará elegido para él como titular el primero de los candidatos que hubiere obtenido el mayor número de votos y como suplentes los candidatos que figuran en la misma a continuación de aquél. Cuando fuera más de uno el cargo a llenar, se aplicará el sistema proporcional de acuerdo a los siguientes principios;

1) Se dividirá el número de votantes de cada sector por el número de cargos a llenar del órgano de que se trate, obteniéndose así el cociente electoral que indicará el número de votos que necesita cada candidato para ser elegido;

2) Obtenido el cociente antes aludido, se considerarán elegido para cada lista tantos candidatos como veces quepa el cociente electoral en el número de votantes de la lista. A tales efectos se seguirá el orden de ocupación de los candidatos de la lista, considerándose designados como titulares lo que ocupan en ellos ordinalmente los primeros lugares, hasta el número de elegidos y suplentes los que siguen hasta un doble número de titulares;

3) Cuando quedare algún cargo por llenar por no tener ninguna lista completa el cociente que exige el titular, el cargo se adjudicará a la lista que presente mayor fracción de dicho cociente;

j) Una vez en el cuarto secreto el votante colocará las listas de su preferencia en el sobre debidamente cerrado y lo depositará en la urna. El votante no podrá



firmar ni marcar de ninguna manera, bajo pena de nulidad, ni el sobre ni la lista de votación, en forma que viole el secreto del voto;

k) Tendrán derecho a votar los socios que al expirar la hora fijada para la realización del acto eleccionario se encuentren dentro del local en que se realice y no lo hubieren hecho con anterioridad;

l) Terminada la elección, la mesa o mesas procederán a levantar un acta que firmarán todos sus miembros, haciéndose constar el número de votantes que hubieran sufragado y consignado las observaciones o reclamaciones que se hubieran suscitado durante el acto electoral. A esa acta, se le agregará la lista de afiliados que hubieran votado, firmada también por todos los miembros de la mesa;

m) Una vez controlado el número de sobres, la mesa o mesas reunidas, constituidas en mesas de escrutinio, bajo la dirección del Tribunal Electoral, procederán a inutilizarlos y hacer el cómputo de los votos;

n) Los casos de empate serán resueltos por sorteo;

o) Si durante el escrutinio o el acto eleccionario no se suscitaren cuestiones que pudieran hacer variar el resultado de las elecciones, el Tribunal Electoral procederá a resolver indefectiblemente los asuntos que se hubieren planteado y que no tengan aquella naturaleza, proclamando de inmediato a los candidatos electos;

p) En los casos en que la cuestión suscitada pueda afectar el resultado del acto eleccionario, el Tribunal Electoral dictará resolución sobre el mismo, dentro de los veinte días inmediatos a la elección, sometiéndose a la aprobación de la Asamblea de Delegados, suspendiendo las proclamaciones que serán en este caso, efectuadas por la misma Asamblea de Delegados. Las listas de votación y los sobres serán debidamente lacrados y guardados por el Tribunal Electoral, que procederá a destruirlos luego de haber quedado firmes y definitivas las proclamaciones;

q) En caso de que convocado a elecciones alguno de los sectores de socios previstos en el artículo 20, no presentara en el período respectivo las listas de candidatos, se dejará sin efecto las elecciones a su respecto y se considerarán reelectos los miembros del sector que debieran cesar en sus cargos y sus suplentes, no rigiendo para esta circunstancia lo dispuesto en el artículo 61;

r) El Tribunal Electoral dará cuenta al Consejo Directivo y a la Comisión Fiscal del resultado del acto eleccionario;

s) En el caso que quede un cargo titular vacante del Consejo Directivo, Comisión Fiscal, Tribunal Electoral o Asamblea de Delegados, será llamado a reemplazarlo el primer suplente que hubiere sido electo en el mismo período en que lo fue el titular a reemplazar y según el orden que corresponde. Si ellos no fueran suficientes, el Tribunal Electoral pondrá la circunstancia en conocimiento del Consejo Directivo y convocará de inmediato a los miembros de la Asamblea de Delegados que pertenezcan al sector de que se trate, para la reunión en que se elegirá por mayoría simple a votación nominal, al reemplazante y sus suplentes;

t) Ningún candidato podrá integrar el Tribunal Electoral de la elección de que se trata, a menos que renuncie previamente a su calidad de tal. En caso contrario, será suplido por su suplente. Si el Tribunal Electoral quedare desintegrado por falta de suplentes, se integrará con un miembro del sector de aquél, que designarán los restantes miembros del Tribunal Electoral;

u) En caso de que una misma persona resultare electa para miembro titular de dos organismos distintos de la Cooperativa, deberá optar por cualquiera de ellos dentro de las cuarenta y ocho horas de comunicada la proclamación; si así no lo hiciere, el Tribunal Electoral decidirá por sorteo la opción, procediendo luego a reformar las proclamaciones y a efectuarlas de acuerdo a las reglas indicadas

precedentemente;

v) Es incompatible el ejercicio conjunto de cargos titulares de dos organismos de la Cooperativa, cualquiera fueran éstos. El asociado que, ocupando uno de ellos, resultare electo para otro, deberá renunciar a alguno de ambos dentro de las cuarenta y ocho horas de la proclamación de su elección. En caso contrario, se entenderá que opta por el cargo que ocupa y se dejarán sin efecto su elección para el nuevo cargo, reformándose las proclamaciones.

## **CAPITULO XI “De la Comisión de Educación, Fomento e Integración Cooperativa”**

**ARTÍCULO 100:** El Consejo Directivo designará una Comisión de Educación, Fomento e Integración Cooperativa, compuesta de tres miembros titulares y tres suplentes preferenciales, siendo por lo menos uno de sus miembros integrante de dicho Consejo Directivo.

Se labrará un acta abreviada de las sesiones y se reunirá por lo menos una vez cada tres meses.

Para sesionar se requiere la presencia de por lo menos dos de sus miembros y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos salvo en caso de reunirse dos miembros que se requerirá la unanimidad de los mismos.

Sus atribuciones principales serán:

- a) organizar y desarrollar programas de educación e integración cooperativa.
- b) difundir los principios y ventajas del sistema cooperativo en la comunidad.
- c) elaborar en forma anual un plan de trabajo para lo cual dispondrá de los Fondos de Educación Cooperativa, previa aprobación del Consejo Directivo
- d) en general realizar toda actividad que sea encomendada por dicho Consejo.

## **CAPITULO XII “De la reforma, liquidación y disolución de la Cooperativa”**

**ARTICULO 101** Para la reforma, ampliación o modificación de este estatuto y demás casos establecidos en las leyes que rigen la materia, que no hubiesen sido previstos en forma expresa, se requerirá el voto conforme como mínimo de las dos terceras partes del total de integrantes de la Asamblea de Delegados reunida extraordinariamente a esos efectos.

**ARTICULO 102** La Cooperativa se disolverá en las siguientes situaciones:

- a) Decisión de la Asamblea de Delegados por 2/3 (dos tercios) del total de sus miembros
- b) Reducción del número de socios por debajo del mínimo legal durante un período superior a un año.
- c) Fusión o incorporación
- d) Reducción del capital por debajo del mínimo establecido en el estatuto.
- e) Declaración de liquidación en un proceso de liquidación concursal
- f) Sentencia judicial firme
- g) Finalización o imposibilidad de cumplimiento del objeto para el que fue creada
- h) Por otras causales previstas en las disposiciones legales aplicables en razón de la actividad de la Cooperativa.

**ARTICULO 103** Resuelta la liquidación de la Cooperativa y una vez saldado el pasivo, el patrimonio social se distribuirá entre los asociados en proporción al monto de las partes sociales integradas de que son titulares. En ningún caso de liquidación de la Cooperativa, los asociados podrán recibir suma mayor al capital efectivo que hubiera aportado. La liquidación de la Cooperativa se efectuara por la Comisión que designe la Asamblea de Delegados. El remanente del capital social, una vez llenados

los requisitos establecidos por este estatuto y las leyes respectivas se entregará al Instituto Nacional del Cooperativismo (INACOOB)

### **CAPITULO XIII “Disposiciones Generales”**

**ARTÍCULO 104** La Cooperativa se podrá fusionar ó asociar con otras sociedades de la misma naturaleza, mediante resolución de una Asamblea de Delegados convocada extraordinariamente a tal efecto, la que deberá resolver por la mayoría establecida en el artículo 101.

**ARTICULO 105** Podrán usufructuar los servicios sociales los empleados de la entidad, pero no tendrán derechos políticos y por lo tanto no podrán votar ni ser votados.

**ARTÍCULO 106** Por resolución de la Asamblea de Delegados a propuesta del Consejo Directivo, la Cooperativa podrá asociarse con personas de otra naturaleza jurídica ya sean públicas o privadas así como tener participación en ellas, con el fin de establecer y explotar servicios en común.

**ARTÍCULO 107** Se autoriza a la Cooperativa, cuando lo estime pertinente, a la creación de secciones que desarrollen actividades económicas-sociales específicas, complementarias del objeto social principal. La representación, gestión y contralor de la sección corresponderá al Consejo Directivo.

**ARTICULO 108** La Cooperativa podrá determinar, implementar y aprobar la forma de emisión de participaciones subordinadas, participaciones con interés, transferibles, u otros instrumentos de capitalización, para lo cual será necesaria la resolución fundada del Consejo Directivo.

**ARTICULO 109** Quedan autorizados para realizar las gestiones tendientes a la reforma de este Estatuto, así como para efectuar las modificaciones que fueran observadas por los Organismos pertinentes, los Sres. Presidente y Secretario

actuando en forma indistinta. -----

**TERCERO:** Declaran bajo juramento que el certificado común del Banco de Previsión Social número 275339/2013 expedido el 2 de diciembre de 2013, se encuentra vigente y no ha sido suspendida su vigencia al día de la fecha.-

**CUARTO:** Solicitan los firmantes a la Escribana Rosanna Gorostiaga su intervención notarial.-

**LA ESCRIBANA QUE SUSCRIBE CERTIFICA QUE:** I) Las firmas puestas en la Declaratoria que antecede son auténticas, fueron puestas en mi presencia y pertenecen a las personas de mi conocimiento **Gerardo Oviedo GONZALEZ GUGIATO**, casado en primeras nupcias con Adriana Sussanich, titular de la Cédula de Identidad Número 1.922.713-0, domiciliado en la calle Pedro Celestino Bauzá número 4273 y **Rodolfo Humberto MARTINEZ LAPUENTE**, casado en primeras nupcias con Gloria Gladys Tempone, titular de la cédula de identidad número 973.914-9, domiciliado en la calle Francisco Bauzá Número 3574, ambos orientales, mayores de edad, y los domicilios indicados son de Montevideo, quienes actúan en este acto en nombre y representación en sus calidades de Presidente y Secretario, respectivamente, del Consejo Directivo de "**COOPERATIVA DE CONSUMOS DEL TRANSPORTE (COTRANS)**", inscrita en el Registro en el Registro Único de Contribuyentes de la Dirección General Impositiva con el número 210172100011, con domicilio en la calle Convención número 1420 de Montevideo, previa lectura que les hice de la misma y así la otorgaron y ratificaron en su contenido.- II) "Cooperativa de Consumos del Transporte" (COTRANS), es persona jurídica vigente, le fue concedida la personería jurídica el 23 de febrero de 1945, ratificada el 13 de agosto de 1948, y los Estatutos y reformas de los mismos fueron aprobados e inscriptos en el Registro Público y General de Comercio en el Libro 2 de Estatutos del Año 1945; número 343, del folio 1388 al folio 1407 del libro 1 de Estatutos el año 1972, y número 702, al folio 4318 vuelto del libro 1 de Estatutos el 20 de noviembre de 1989, y de los mismos surge que la representación y administración de la citada Cooperativa la ejerce el Consejo Directivo, y a éste lo representa el Presidente y el Secretario actuando conjuntamente, y para el caso de movimientos de fondos sociales o firma de documentos que impliquen la

contratación o reconocimiento de deudas se requiere la firma conjunta del Presidente, el Tesorero y el Gerente de la mencionada Cooperativa.- III) De acuerdo al Acta del Consejo Directivo 19/1 Período 2013-2015, de fecha 8 de noviembre de 2013, se designó el Consejo Directivo de la mencionada Cooperativa, habiendo quedado integrado, de la siguiente manera: Presidente: Gerardo González; Vice-Presidente: Rubén Martínez; Secretario: Rodolfo Martínez; Tesorero: Oscar Martínez; Pro-Tesorero: Ricardo Camián; Pro-Secretario: Mario García; y Vocales: Diego Peña; Fernando Barca y Carlos Silveira: únicos integrantes del Consejo Directivo.- IV) La reforma estatutaria de la citada Cooperativa fue aprobada por Asamblea General Extraordinaria, celebrada en Montevideo, el 26 de julio de 2013, según surge del Acta que luce a fojas 292 del Libro de Actas de Asambleas de la mencionada Cooperativa que tengo a la vista.- V) La referida Asamblea General Extraordinaria se realizó cumpliendo con el quórum legal establecido por el artículo 221 de la Ley 18.407 de 24 de octubre de 2008, en su redacción dada por las leyes 18.765 y 18.921.- VI) Tengo a la vista: a) El Certificado Común número 275339/2013 expedido por el Banco de Previsión Social el 2 de diciembre de 2013 con vencimiento el 31 de mayo de 2014 que me acredita que la mencionada Cooperativa se encuentra en situación regular de pagos con las contribuciones especiales de seguridad social y demás tributos, habiéndome declarado los representantes que el mismo se encuentra vigente al día de hoy; b) la constancia 6905-Certificado de Vigencia Anual- expedida por la Dirección General Impositiva el 15 de febrero de 2013 con vencimiento el 28 de febrero de 2014, a nombre de la mencionada Cooperativa; c) el Certificado Unico Especial número 1334132 expedido por la Dirección General Impositiva, el 13 de setiembre de 2013, del que surge que fue solicitado para Reforma de Estatutos, y la fecha del acto que motiva la solicitud es el



26 de julio de 2013; d) el Certificado de Cumplimiento Ley 16.074 expedido por el Banco de Seguros del Estado el 9 de setiembre de 2013 que certifica que la mencionada Cooperativa tiene contratada una póliza de cubre el riesgo de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales encontrándose al día con el pago de los premios correspondientes, con validez de cuatro meses a partir de su expedición; y e) el Certificado número 1097 expedido por la Auditoría Interna de la Nación el 13 de setiembre de 2013 que acredita que la mencionada Cooperativa ha cumplido con sus obligaciones para con ella de acuerdo al artículo 212 numeral 5 y 214 de la ley 18.407 del 24 de octubre de 2008, con vencimiento el 14 de setiembre de 2014.- VII) La mencionada Cooperativa se encuentra inscripta en el Registro en el Registro Único de Contribuyentes de la Dirección General Impositiva con el número 210172100011.- **EN FE DE ELLO**, a solicitud de **COOPERATIVA DE CONSUMOS DEL TRANSPORTE (COTRANS)**, para su presentación ante el **REGISTRO DE LAS PERSONAS JURIDICAS**, extendiendo el presente que sello, signo y firmo en la ciudad de Montevideo, el once de febrero del año dos mil catorce.-

**No.3.-PROTOCOLIZACION PRECEPTIVA DE DECLARATORIA DE ESTATUTOS COOPERATIVA DE CONSUMOS DEL TRANSPORTE y ACTA.-** En la ciudad de Montevideo, el once de febrero del año dos mil catorce, de acuerdo a las normas legales vigentes, incorporo a mi Registro de Protocolizaciones Declaratoria que contiene Estatutos de Cooperativa de Consumos del Transporte con firmas certificadas y la presente, la que verifico con el número tres del folio veintinueve al folio cuarenta y nueve vuelto.- Sigue inmediatamente a la número dos de “Protocolización Preceptiva de Compromiso de Compraventa, verificada el siete de febrero del folio quince al folio veintiocho vuelto.-